



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-047-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-047-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintidós de abril de dos mil veinte, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios identificado con el número 1401 (Fideicomiso Fibra Uno) y Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, actuando única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso de administración número 11 (Fideicomiso 11, junto con Fideicomiso Fibra Uno, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-047-2020**

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ahouLkEA5Hv435cF3vGqgzTrFznN9NE2h4U FcDh/CCSbyJuByZmQJ6MjqFtL7uebt5njAqMw AtrNFsGHyrKGOyD/8jYGLXG5kMEuWVUq4j qyU0BHjIB06TKSAzEwSEv5fugQ/MI/lvj059Aw 5mkMHjU5RtPG0qusEbKpda7whe/7ocljib9/TO KDAS4u+TaknpqmF+KUYwitOPZXZWnFcGqj+ 769v+trCR8Dld7PfiakwdW7+qIU6Z2X69vXl/b MxO37cbagCE0lyOrNajC70jO3a5uzs6UA3VFS arP1psbv1GV3k98AbDKnx/JLoITXaAaIOJ33gn dyvRCrsw==	00001000000410252057	jueves, 14 de mayo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
bOWwIX6uQ2WlG1Y+3u1UsD0cPMY4SUWu xpO5WIPUsx6aR+ecMC1nT1xPTEXooSbyp8p 2qqfASKxy2hKwHzP2f3L2RfdOa4FF2LOLm LGaEaEz0xYg0e77WNJdZJSZYEqV7riDLHC 3u8VySUMwEUicvu6Nsm3PgHftowPzqaFLjW Q0/7v3K7srSogxXPB4+n5MvYi4/RFLKyEOJpN HXI9IY2JDKRHT3v4HeO+Q9gRf12qPnDBzVJz ke3lUqlom2TGdDUac+O1ysbNx+ID7poLIO8G M3k6lu9v/pTfmUVUH/o9HODFRWSlvpCQt7PP 7OdZ28OwxV4hJV3RGcAoZw==	00001000000410188472	jueves, 14 de mayo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
eCOUqCY+MKks42fL4O3gIRnHgDKB2SCAHz Dj2l4a2cfzZHZWof+5wtkCRubD2jAn7kt+aqmf gxp5kK+vinrf3rHoVQq+ZQCOd4q8krGdofgRLN ynakaqRLC3j2Wb762CaNKWkdGfHdoVZCJTq w7BOG2LILgWvC8fnyHtRDB1ntNjW+Z1tSlp+/ 5Xqc+IhszPdVnj6wQwhgH+bj18aFzJSnPC+CB 4NNTcRZO6BgiHOEPakZ+HdPitVh7BhI56FLI C03RFY0Ay/ISbrn3pbzYmlA5sC2pr5vnDxlf9W 6IUjG4xkfbRbcoB7WfPF+hWaYPz02+L+qYaQ G2NNZuMYng==	00001000000402252917	jueves, 14 de mayo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Gv7fTXzzh/i2ENpZlOmccp0lbrF29xLpvdQM0 Wot2Wcyj6QW1MFpCNMjBa++MLpt8bgLYxtk poCR2TVHG/1Hv1/Zq+AUHUGm43A62j43OK 7DaHIGWIPIT7oDg5UESw/HyifovDJA7oXGiw 4gsTxma9fgq2hKwd9BBQgCv1Xh8p+65nbA8d OXKpCL00/98oxuncdCWN2MnDq35Qx3i5r3Lg /bkyLo2U5LvilibVghEdyn08KD6NbAgwUe2kz Gls+LbQRSz55JvrRR/8LwmONDplONlkbRVI 7LuMk8VkvfK1Uybsh2KmQ50jSiQ/2G5QwP3q C1ZcDqQpN8SV6Ag==	00001000000503429096	jueves, 14 de mayo de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
XuLuPMugAEHZA6xbaPTjrMEhXDT+WlvAmj+ 15W3rUkhCzAe/L4Bd3wPfhDSw/DPWWZTRyP CjExy5zSgEHepT6ewbrDPqAbCEXoSJQ6/Kte RqIGVI+h/jnt9He0OyqKRrnOA9bzakog7wS+dJ JWQsgZzcdLGfVvGayFeCq7mQW5B821+iNSk hS1SiJhGjhTl0wh2Q2kb5Bwxh3IKHbqH01auW FHlpxDNam/r5rze48ryM+qo6r3Q2vMJ+3Wkbt3 Tqe6arXnLc93Vlk43jvt1L2QOA5TuAmJXsUqYs ZoKOK5boJgcCJNizis9f1/WJ7W05I6gHaLmyO tTF5nmXGnuCA==	00001000000503673666	jueves, 14 de mayo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
kX4bsflyqP7vxQG17uvf5isoRlBkQcceim1ZMiE 7fx3A6s2UTTK7AIE+t0RYkC4o6R11CW2N6+ vwdIKPxxsh4t/WxUjKBKyBU6/cU16hX28cbro1 0W1VSY0z22KfyhUfGfbrq0v+hs4YW8uJ6Wq PJBkHAqnBqYwoQDkODwbUXXyeQr9PYSa8 1gT9URkyPvA+RiOLOBWjZopyv6CczwTY+O+ 24Qi8PktphzcCm/BpVCJDAwBpXlhrEiB6Ww1E 4Dc6yYyDl4EYd/rhcVR1d2FMoh1YQ39BY1+Ov KX5nT2OjaCqgnDZd2u7joCFDBZRPFOiw3Yse +aCyQgZl72xwA==	00001000000501919083	jueves, 14 de mayo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HhpeG/OafDH/1N9Gv8fB24TSSzyBkjrJYHG nPrGWTzASKvhGXPc6mJhX7nd7uZxbEW6K6 PUleyFGiQsNPDNSXfslbnFRGMpKM4B5GzVz NCokZSoDwVrgNyJYU7Ve76b4kVtJDPnCcQ8 EQKbY+Fuf14NomxH3EPo+VEwjndvw/CBPE1 b/GNgu5mXOulgvQA06OA4oZxcVMHN7K7+7 4uyFpUuOINv3BxV/WGY99DwDlZvF+uBVEO spmPYizpQwq/RLdv6rDB52IEESjwv9ngOeg0n hLrhPu7zD/7MHiDqwd++1eDXxNdJLnQwAhIU 7MwATpGEC6c/qrpZHZ7Cyw==	00001000000410345478	jueves, 14 de mayo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ